



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0973/2018** del cual derivó la Recomendación número **139/2020**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0973/2018**, el cual dio inicio en fecha 6 de agosto de 2018, con el escrito presentado por -----, ante este Organismo Estatal, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, vulneraron el Derecho a la seguridad social en relación con la seguridad jurídica y garantías judiciales de -----, con motivo del retardo injustificado en el pago del Seguro Institucional por Invalidez; por lo que, con la finalidad de reparar de manera integral el daño ocasionado a la víctima, en fecha en fecha veinte de julio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 139/2020**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la cual fue notificada a la víctima, así como a la citada autoridad, a través de los oficios CEDHV/DSC/1325/2020 y CEDHV/DSC/1326/2021, de fecha 22 de julio de 2022, respectivamente.-----

En ese tenor, con oficio número PF/1769/2020, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Mtro. Martín Cáceres Flores, en ese entonces Procurador Fiscal, comunicó la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante similar número CEDHV/DSC/2056/2020. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que se refiere a: *“Se realicen acciones e implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios, para hacer efectivo el pago total del seguro institucional por invalidez a que tienen derecho -----”*; corren



agregados los oficios TES-VER/SOF/247/2021 y SEV/OM/DRF/3755/2021, de data 14 de enero y 8 de noviembre, ambos de 2021, signados por el Mtro. Mario Emir Macip Olvera y la M.A. Sinthya Salamanca del Moral, Tesorero de SEFIPLAN y Directora de Recursos Financieros de la SEV, respectivamente, así como el ocurso SPAFPA/0638/2024 de fecha 25 de abril de 2024, signado por la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, mediante los cuales aportan copias certificadas e informan que a través de los cheques número ----- del tres de octubre de dos mil diecinueve, -----, del dieciocho y treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, ----- del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y ----- del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, todos de la institución bancaria BANORTE, comprueban que se ha cubierto en su totalidad el pago del Seguro Institucional por Invalidez que reclamara -----, dándose así cumplimiento al presente resolutivo, hecho confirmado con la comunicación sostenida con la citada víctima en fechas dieciocho de febrero y treinta de abril de dos mil veinticuatro, quien expreso que le fue cubierto en su totalidad el pago de su Seguro Institucional por invalidez, dando con ello, cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. -----

Finalmente, para el cumplimiento del **inciso b)** que señala: “*Se evite en lo sucesivo cualquier acción u omisión que revictimice a -----.*”; con el pago total del seguro institucional por invalidez, se da cumplimiento al presente punto petitorio. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a)** y **b)** tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAM/0973/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **139/2020**, abierto a instancia de -----.

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente acuerdo por medio de correo certificado con acuse de recibo, a -----, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para su debido conocimiento. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----